

Nº expediente: OC- 2025-05

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER.

En respuesta a la solicitud de observaciones al borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los agentes del Sistema Andaluz para Emprender, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicha norma, se hacen las siguientes observaciones:

Cuestión previa sobre la creación de infraestructuras digitales:

En el proyecto de Decreto se contempla la creación de dos instrumentos:

- El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender (artículo 1.2 del proyecto de Reglamento).
- El Portal Andaluz del Emprendimiento (artículo 23 del proyecto de Reglamento).

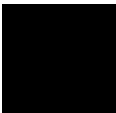
La creación de ambos instrumentos se entiende que implicarán:

- Desarrollo de plataformas tecnológicas.
- Integración con sistemas de información corporativos.
- Mantenimiento técnico y funcional.
- Soporte a usuarios y formación.

Por tanto, conforme a lo manifestado por la Intervención General y sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la Dirección General de Presupuestos, en el análisis del impacto económico-financiero y presupuestario del proyectado Decreto, en relación con la creación de la referidas infraestructuras digitales, debería detallarse:

- Costes de desarrollo inicial (software, licencias, contratación externa).
- Costes recurrentes (mantenimiento, personal, actualizaciones).
- Fuentes de financiación (presupuesto ordinario, fondos europeos, etc.).
- Impacto en los capítulos II y VI del presupuesto de la Consejería competente.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	16/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	

Observación de carácter general:

Por parte de la Agencia TRADE se indica que en el preámbulo del Decreto no se hace referencia al Registro de Agentes del Conocimiento (SAC) y la conexión de este registro en proceso de regulación con aquel y cómo se integran ambas estructuras con el fin de evitar duplicidades y solapamientos.

Observaciones a la parte expositiva:

- En el primer párrafo, donde dice: "El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.11º y 12º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía", aunque se cita el objetivo básico 12º, se observa que no se incluye ninguna referencia a su contenido, es decir, "La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento". Por tanto, debería añadirse dicho contenido o, en su caso, suprimir la referencia a dicho objetivo básico.

- En el segundo párrafo del preámbulo, donde dice: "Por otra parte, en el artículo 37.1, en sus apartados 13º y 15º, consagra entre los principios rectores, que han de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas, “el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación”, principios que han visto su plasmación legal en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento", aunque se cita el principio rector 15º, se observa que no se incluye ninguna referencia a su contenido, es decir, "El acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas". Por tanto, debería añadirse dicho contenido o, en su caso, suprimir la referencia a dicho objetivo básico.

- En el tercer párrafo del preámbulo, donde dice: "La Ley 3/2018, de 8 de mayo, tiene por objeto fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, (...)", se sugiere que sería más adecuado decir: "La Ley 3/2018, de 8 de mayo, según se explica en el apartado III de su exposición de motivos, tiene por objeto fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, (...)", dado que en el referido tercer párrafo del preámbulo del proyecto normativo, se transcribe de forma literal el primer párrafo del apartado III de dicha exposición de motivos. Esta misma observación se hace extensiva a los demás párrafos del preámbulo del proyecto de Decreto, en los que también se transcriben de forma literal otros contenidos de la exposición de motivos de la Ley 3/2018, de 8 de mayo.

- En el cuarto párrafo del preámbulo, donde dice: "El Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, denominado “Estructura de apoyo al emprendimiento”, regula en su artículo 4, el Sistema Andaluz para Emprender (en adelante SAEMP), (...)", se sugiere que sería más adecuado decir: "El Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, denominado “Estructura de apoyo al emprendimiento”, establece en su artículo 4, la definición y el objeto del Sistema Andaluz para Emprender (en adelante SAEMP), (...)", conforme a la literalidad del precepto legal que se cita.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 2/6

Observaciones al Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

- Al artículo 3. Clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

En el apartado 1.a) punto 1º, se establece lo siguiente:

"De acuerdo con su naturaleza jurídica, los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender se clasifican del siguiente modo:

a) Las Administraciones Públicas y sus entidades instrumentales que en su ámbito competencial promuevan y fomenten el emprendimiento:

1º Las Consejerías y las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía."

A este respecto, se advierte por la Intervención General que los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía están previstos en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo LAJA) y no están incluidos en la clasificación de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, que se establece en el artículo 52 de la LAJA. Por tanto, en el citado apartado del proyecto de Reglamento, se sugiere que debería añadirse una referencia expresa a dichos consorcios adscritos, en previsión de que alguno, por su ámbito competencial, pueda promover y fomentar el emprendimiento y, por consiguiente, pudiera clasificarse de agentes del Sistema Andaluz para Emprender (en lo sucesivo SAEMP).

En el apartado 1.c), punto 1º, se incluyen en la misma clasificación a las siguientes entidades:

"c) Universidades, centros del sistema educativo y entidades para la formación.

1º Universidades andaluzas que participan en la formación capacitación e investigación para favorecer el desarrollo de proyectos e iniciativas emprendedoras, la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica, la transferencia de conocimiento y de los resultados de investigación, así como la mejora de las condiciones para emprender".

A este respecto, debería clarificarse e indicarse expresamente si las "Universidades andaluzas" a las que se hace referencia, son solo las Universidades públicas andaluzas o también se incluye a las Universidades privadas. En este sentido, debería tomarse como referencia el punto 2º.i) del mismo apartado que, en relación con los Centros de Formación Profesional, determina expresamente: "(Centros formativos públicos y privados que imparten Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior reglados y Centros formativos homologados para impartir Formación Profesional para el Empleo (FPE)".

- Al artículo 4. Requisitos para obtener la acreditación e inscripción.

Conforme a lo indicado por la Agencia TRADE, la exigencia del requisito de disponer de personalidad jurídica puede ser una limitación significativa y una pérdida de potencial para el Sistema de emprendimiento, un ejemplo de esto puede ser el papel de senior que mentorizan a los jóvenes que se incorporan al mundo de la empresa. Lo anterior se solventa en otras definiciones de Agentes como la de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que eximen del requisito de personalidad jurídica a algunas de sus categorías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	16/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	

- Al artículo 5. Derechos y deberes de las entidades acreditadas e inscritas en Sistema Andaluz para Emprender.

En el apartado 1.a), entre los derechos de las entidades acreditadas e inscritas en el SAEMP, se incluye la siguiente:

"a) Estar habilitado para participar en convocatorias de ayudas y actividades que exijan la condición de Agente del Sistema Andaluz para Emprender, sin otra exigencia que acreditar su inscripción, así como que sea considerado como mérito para su valoración en la participación en dichas convocatorias si estas así lo establecen."

A este respecto, se considera por la Intervención General que debería revisarse la redacción de la parte que hemos subrayado, ya que puede generar confusión, dado que para participar en "convocatorias de ayudas", cuando se trate de subvenciones o ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía también deberán cumplirse los demás requisitos que para ser persona o entidad beneficiaria se establecen en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Al artículo 7. Acreditación e inscripción de oficio de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Dado el papel singular de Andalucía TRADE, quizás debería realizarse una mención expresa a la misma en el punto 1 de este artículo, al igual que se mencionan las Cámaras de Comercio y otras entidades expresamente y puesto que forma parte de la comisión del PGE.

- A los artículos 19 y 20. Catálogo de medios y servicios del Sistema Andaluz para Emprender.

Según lo indicado por la Agencia TRADE, si bien se contempla que podrá actualizarse cuando se requiera, hacer referencia a una periodicidad máxima de cuatro años parece poco apropiado con el ritmo de cambios en los servicios que se ofertan o pueden ofertarse. Convendría actualizar la información con carácter permanente.

Añade la citada agencia que con carácter general, el actual catálogo de servicios y medios recogido en dicho artículo, aunque exhaustivo, presenta un nivel de detalle que genera solapamientos entre categorías —especialmente entre sensibilización y formación, o entre información y asesoramiento— y una fragmentación excesiva en microservicios de carácter operativo. Esta dispersión puede dificultar la comprensión por parte de los agentes, complicando la clasificación de servicios y haciendo más difícil diseñar indicadores de impacto coherentes. Se sugiere una reagrupación en bloques más amplios para mayor claridad, facilitando además la aplicación práctica.

Por otro lado:

- En el primer párrafo, se establece lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, los medios y servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender son los siguientes". A ese respecto, se observa que debería citarse el concreto artículo o artículos de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, con el que sería conforme el proyectado precepto reglamentario.

Esta misma observación se hace extensiva al artículo 22.2 del proyectado Reglamento y a la disposición final primera, en los que también se hace referencia a la "conformidad con lo establecido en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 4/6

Ley 3/2018, de 8 de mayo", sin que se especifique el concreto artículo de dicha Ley, que se refiere al "Modelo de gobernanza" del SAEMP.

- En el apartado 4.2.2. Información, asesoramiento y tramitación de ayudas y subvenciones, entre los servicios a prestar por los agentes del SAEMP (que pueden ser entidades públicas o privadas), se establece lo siguiente: "Pretenden facilitar los detalles (concepto, requisitos, obligaciones, beneficios, plazos) de las convocatorias, públicas y privadas, de ayudas y subvenciones destinadas a proyectos emprendedores y empresariales; y tramitar las solicitudes para la obtención de los mismos".

En relación con dichos servicios a prestar por los agentes del SAEMP, en lo que se refiere a los procedimientos de concesión de subvenciones públicas de la Administración de la Junta de Andalucía, la Intervención General señala que para la tramitación de dichas solicitudes de subvenciones, debe tenerse en cuenta lo establecido para las entidades colaboradoras y la colaboración social en la gestión de subvenciones, respectivamente, en los artículos 117 y 117 bis del TRLGHP, a lo que tendrán que ajustarse, en su caso, los agentes del SAEMP.

Además, en relación con los servicios que puedan prestar los agentes del SAEMP, debe tenerse en cuenta que la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, en el artículo 4.3, establece que: "Las actuaciones para la prestación de los servicios que configura el Sistema Andaluz para Empezar no suponen el ejercicio de potestades públicas".

- Al artículo 23. Portal Andaluz del Emprendimiento

Respecto a lo establecido en el punto 2 del artículo: "2. El objetivo del portal es centralizar todos aquellos recursos de información ...". Señala la Agencia TRADE que quizás debería incorporarse alguna referencia a "información distribuida" al objeto de que, dado la pluralidad de agentes que intervienen en el sistema de emprendimiento, no se produzcan duplicidades o incoherencia provocadas por los procesos de actualización. Se recomienda apuntar a la fuente origen de la información para evitar incoherencias.

Observaciones de carácter formal.

- En la página 2, tercer párrafo del preámbulo, donde dice: "en quien desea iniciar un actividad emprendedora", se propone decir: "en quien desea iniciar una actividad emprendedora".

- En la página 5, penúltimo párrafo del preámbulo, donde dice: "las personas, instituciones, organismos o entidades que lo conforman clasifican según", se propone decir: "las personas, instituciones, organismos o entidades que lo conforman se clasifican según".

- En el índice, en el nombre del Título I, se propone punto y final. Asimismo, en el título del artículo 12, donde dice: "como de Agente del Sistema Andaluz para Empezar", se propone eliminar la preposición "de".

- En el artículo 2: se propone cerrar guion en la frase: "el conjunto de elementos interdependientes —instituciones, actores, procesos, e infraestructuras [-] que interactúan para".

- En el artículo 3.1.a) punto 2º, donde dice: "y en en el artículo 3 de la Ley 5/2010", se propone corregir la duplicidad de la preposición "en". En el mismo artículo, apartado 1.c) 2º, letra i, faltaría cerrar el primer paréntesis, por lo que se propone usar corchetes en "FPE".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	16/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	

- En el artículo 8, apartados 1 y 2, se propone usar las citas cortas al referirse a las normas “Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” y “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, al haberse nombrado con anterioridad en el texto. Por su parte, en el apartado 5, se propone sustituir “de acuerdo al Catálogo” por “de acuerdo con el Catálogo”. Asimismo, se propone eliminar la frase “de este Reglamento”.

- En el artículo 13.1, se propone sustituir la última expresión “de la acreditación” por “de las mismas”, al objeto de evitar redundancias. Por su parte, en la frase: “La solicitud de renovación, que se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía, irá dirigida a la persona titular”, se propone la siguiente redacción “La solicitud de renovación, que se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, ~~que~~ estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía; e irá dirigida a la persona titular”.

- En el artículo 15.1, se propone sustituir el término “establecida” por “establecido”.

- En el artículo 20.5, se propone utilizar punto y final en la frase: “Medios y servicios de formación, divulgación y transferencia de conocimiento sobre emprendimiento”. Misma observación se hace para el apartado 5.3.1. En relación con los apartados 5.3.3 y 5.3.4, se propone utilizar minúscula inicial en los términos “Medir” y “Detectar”.

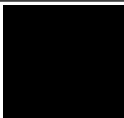
El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35. Actuaciones con incidencia económica-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

En este punto, debe tenerse en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en particular, en relación con la valoración del impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo, al que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	16/09/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	